



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No PUS 2450

## "POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS"

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Decreto 948 de 1995, Resolución 1188 de 2003, Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1761 de 25 de junio del 2007, la Dirección Legal Ambiental inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa **DISTRICOPOR**, con Nit. 13364329-7, ubicada en la carrera 59 No. 5-69/71 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, y se formularon cargos, por el presunto incumplimiento del artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y artículo 2 de la Resolución 619 de 1997, en materia de emisiones atmosféricas.

Que la decisión antes señalada, fue notificada personalmente al propietario de la empresa, señor JAIME ALONSO RODRIGUEZ MORA, el día 8 de agosto del 2007 y quedó ejecutoriada el 14 de agosto del mismo año.

Que el señor JAIME ALONSO RODRIGUEZ MORA, propietario de la empresa **DISTRICOPOR**, ubicada en la carrera 59 No. 5-69/71 de esta ciudad, con radicado No. 2007ER34192 del 21 de agosto del presente año, presentó descargos, en ejercicio del derecho de defensa, solicitando como prueba, que se practique visita de seguimiento al establecimiento **DISTRICOPOR**, ubicado en la carrera 59 No. 5-69/71 de la localidad de Puente Aranda, a fin de demostrar que se han implementado dispositivos para la dispersión de gases, vapores y olores para que no produzcan molestia a los vecinos y transeúntes.

Que el señor JAIME ALONSO RODRIGUEZ MORA, en su calidad de representante legal de la empresa **DISTRICOPOR**, presentó de manera oportuna los descargos ante esta Secretaría.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

 Bogotá sin Intolerancia

Cra. 6 No. 14-96 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

B.S. 2450

2

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación de los hechos que sirven de fundamento a la actuación administrativa.

Que atendiendo al principio de la necesidad de la prueba, ésta es vital para la comprobación de los hechos en el proceso; a este respecto el maestro Jairo Parra Quijano nos señala lo siguiente: *"Al juez le esta prohibido basarse en su propia experiencia para dictar sentencia ésta le puede servir para decretar pruebas de oficio y, entonces su decisión se basará en pruebas oportunamente y legalmente recaudadas. Lo que no está en el mundo del proceso, recaudado por los medios probatorios, no existe en el mundo para el juez"*. (Manual de Derecho Probatorio, Décima Segunda Edición, página 63)

Que una prueba es conducente cuando por su particular relación con el hecho delictivo o la responsabilidad del sujeto agente, puede servir como elemento del juicio al funcionario para resolver lo que corresponda y es pertinente cuando existe una relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar, con el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello.

Que de conformidad con lo expuesto, el propietario de la empresa **DISTRICOPOR**, señor **JAIME ALONSO RODRIGUEZ MORA**, presentó a esta Secretaria, mediante radicado No. 2007ER34192 del 21 de agosto del 2007, el escrito de descargos, en el que informa que instaló tres (3) extractores o ventiladores, de tal suerte, que garantiza la adecuada dispersión de los gases, vapores, material particulado u olores y evitar molestias a vecinos y transeúntes.

Que por lo tanto, y para la verificación de los hechos aducidos en el contenido de los descargos, solicitó que la Secretaría Distrital de Ambiente, practicara visita técnica en las instalaciones de la empresa **DISTRICOPOR.**, ubicada en la carrera 59 No. 5-69/71 de la Localidad de Puente Aranda.

Que de acuerdo a lo expuesto y con el fin de establecer la veracidad de los hechos aludidos por el propietario de la empresa en cuestión, señor **JAIME ALONSO RODRIGUEZ MORA**, este despacho estima procedente decretar la práctica de la prueba.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 34 del Código Contencioso Administrativo prevé que durante la actuación administrativa se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones, sin requisitos ni términos especiales, de oficio o a petición de parte.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2450

3

*POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA*

Que el Parágrafo del Artículo 85 de la ley 99 de 1993, establece que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere tal artículo, se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el Artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, contiene un término probatorio especial, el cual dispone que se decretará la práctica de las pruebas que se consideren conducentes, las que se llevarán a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes, a la ejecutoria de la providencia que así lo ordene, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubieren podido practicar las pruebas.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, se debe presentar de manera oportuna, atendiendo los términos previstos en dicha normatividad, los descargos ante la autoridad competente.

Que el Artículo 57 del Código Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán de cargo de quien la pidió, y si son varios, o si se decretan de oficio, se distribuirán en cuotas iguales entre todos los interesados.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, relacionado con la necesidad de la prueba: "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso".

Que el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Que por consiguiente, esta Secretaría Distrital de Ambiente, abrirá el presente proceso sancionatorio a etapa de pruebas por un término de (30) treinta días hábiles contados a partir del envío de la comunicación del presente auto al señor JAIME RODRÍGUEZ MORA, para practicar las pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que son objeto de nuestro estudio y surtir las etapas que establece el Decreto 1594 de 1984.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2450

4

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

### DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente proceso sancionatorio, seguido en contra de la empresa **DISTRICOPOR**, con Nit. 13364329-7 de propiedad del señor **JAIME RODRÍGUEZ MORA**, por el término de (30) treinta días hábiles contados a partir del envío de la comunicación del presente auto al señor **JAIME RODRIGUEZ MORA**.

**ARTICULO SEGUNDO.** Practicar visita técnica en las instalaciones de la empresa **DISTRICOPOR**, con Nit. 13364329-7, ubicada en la carrera 59 No. 5-69/71 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad. Para tal efecto, se oficiará a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido del presente auto al señor **JAIME ALONSO RODRIGUEZ MORA**, propietario del establecimiento **DISTRICOPOR**, con Nit. 13364329-9, ubicada en la carrera 59 No. 5-69/71 de la Localidad de Puente Aranda.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo dispone el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

03 OCT 2007

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Solange Rodríguez Burgos  
Revisó: Elsa Judith Garavito.  
Expediente: DM-08-2007-361